Determinación de Cumplimiento Ambiental mediante Exclusión Categórica

PLANO DE INSCRIPCION PARA TRES SOLARES

Datos de localización

De conformidad con las disposiciones contenidas en las leyes y los reglamentos vigentes, se expide la presente Determinación de Cumplimiento Ambiental mediante Exclusión Categórica, Residencial, según especificado, Público, para las acción(es) antes descrita(s):

Dirección Física
CARR. # 10 km. 64.8 INT.
BO. RIO ABAJO
UTUADO, P.R. 00641

Número(s) de Catastro
35-161-000-004-06-901

Calificación
Distrito(s) de Calificación: NO ZONIFICADO
Distrito(s) Especial(es) Distrito, Distrito
Distrito(s) Sobrepuesto(s): Texto
Accesos: Público

Casos de Referencia
Tipo de Caso : 2010-API-11024

PROPONENTE:
RIALDY M. CUADRO

Colindantes
Norte / Sur / Este / Oeste: CAMINO MUNICIPAL, LUIS ALBARRN, TOMAS DE JESUS, ADALBERTO GONZALEZ

Distrito: NO ZONIFICADO

Datos de determinación

Exclusión Categórica
Número conforme a la **Resolución R-03-30-8**: # 96

Fecha de emisión
03 DE ENERO DE 2011

Condiciones generales

De acuerdo con la solicitud de esta Determinación, se certificó cumplimiento con los siguientes requisitos, cuyo incumplimiento podrá repercutir en la revocación de esta Determinación:

1. Las actividades de uso o, de construcciones livianas de nuevas estructuras no podrán estar ubicadas o desarrolladas en:
   a) Áreas susceptibles a inundaciones, derrumbes o marejadas;
   b) Áreas donde la Junta de Calidad Ambiental haya determinado que existe un grado de contaminación que excede el permitido por los reglamentos vigentes;
   c) Áreas ecológicamente sensitivas o protegidas, según establecido por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), en donde existan especies únicas de fauna o flora, o que estén en peligro de extinción, o donde puedan afectarse ecológicamente sistemas naturales o artificiales, directa o indirectamente;
   d) Áreas donde existan problemas de infraestructura o de deficiencias en los sistemas de servicios de suministro de agua potable, disposición de las aguas sanitarias, suministro de energía eléctrica o capacidad vial para el manejo adecuado del tránsito de vehículos de motor;
   e) Áreas que constituyan yacimientos minerales, conocidos o potenciales;
   f) Áreas donde existen yacimientos arqueológicos o de valor cultural, según determinado por el Instituto de Cultura Puertorriqueña;
   g) Áreas de topografía escarpada, en cuencas hidrográficas donde se puedan afectar fuentes de abasto de agua potable;
   h) No deberán descargar contaminantes a cuerpos de agua; ni generar desperdicios peligrosos o emisiones al aire que excedan dos (2) toneladas al año de contaminantes de aire criterio, o cinco (5) toneladas de cualquier combinación de contaminantes criterios; ni emitir al aire contaminantes peligrosos o tóxicos u olores objetables.
2. No podrán ser aquellas acciones que sean financiadas mediante el otorgamiento de fondos federales, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellas del programa de Fondos Rotatorios de Agua Limpia y Agua Potables.
3. La disposición o descarga de las aguas usadas se debe realizar mediante acometidas a un sistema sanitario existente, lo cual requerirá la obtención del endoso de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) previo a la solicitud de permisos de construcción.
4. Deberá existir la infraestructura necesaria (agua potable y alcantarillado sanitario suministrado por la AAA, energía eléctrica, alcantarillado pluvial, vías de acceso) para servir a la operación del proyecto o actividad propuesta, con excepción de los proyectos agrícolas que se ubican por regla general en áreas rurales así como las residencias unifamiliares, donde las instalaciones de esta naturaleza son limitadas.

Determinación de Cumplimiento Ambiental mediante Exclusión Categórica

5. La operación de la actividad no afectará áreas residenciales o de tranquilidad por contaminación sónica o vibraciones, según establecido por el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido.
6. Los desarrollos de instalaciones comerciales, industriales, de servicios, institucionales, y los desarrollos de terrenos para uso turístico y proyectos recreativos, no excederán de 5,000 pies cuadrados de construcción en área total de ocupación y área bruta de piso, y cumplirán con las condiciones de ubicación y operación establecidas por la Junta de Planificación de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia, según sean aplicables.
7. El uso de edificios o estructuras existentes para facilidades comerciales, almacenes y usos industriales, o de servicios no excederán de 100,000 pies cuadrados en área total de ocupación y área bruta de piso. Dicha operación deberá cumplir con las condiciones de ubicación y operación establecidas por la Junta de Planificación de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia, según sean aplicables y las establecidas para las exclusiones categóricas en este Reglamento.
8. La zonificación del área deberá estar acorde o compatible con el uso propuesto.
9. Para la ejecución o desarrollo de las acciones aprobadas como exclusiones categóricas, se requerirá la obtención de los permisos aplicables de las agencias gubernamentales para las etapas de construcción y operación.
10. La acción no podrá ser fragmentada o segmentada para fines de la evaluación y será determinación de la agencia proponente, de si la misma satisface o no los requisitos para ser considerada y ejecutada bajo una exclusión categórica.
11. Esta determinación no será una revisable, hasta tanto se emita una determinación de cumplimiento ambiental, cuyo componente sea la presente determinación.

Aviso

Si luego de haberse aquí dado cumplimiento con el Artículo 4(B) de la Ley Núm. 416 surgieran variaciones sustanciales en la acción propuesta que requieran la evaluación a los impactos ambientales, habrá que presentar el correspondiente documento ambiental, de conformidad con la Ley sobre Política Pública Ambiental.

Firmas y sellos

Fecha de expedición
03-01-2011

Ing. Edwin Irizarry Lugo
DIRECTOR EJECUTIVO